

RESUMEN GERENCIAL – APROBACION de NORMA

Norma: <p style="text-align: center;">EVALUACION Y CLASIFICACION DE CLIENTES Y PROVISIONES</p>	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px 5px;">Código :</td> <td style="padding: 2px 5px;">NOR-NEG-002</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px 5px;">Versión :</td> <td style="padding: 2px 5px;">4</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px 5px;">Vigencia :</td> <td style="padding: 2px 5px;">Julio/ 2 000</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px 5px;">Páginas :</td> <td style="padding: 2px 5px;">10</td> </tr> </table>	Código :	NOR-NEG-002	Versión :	4	Vigencia :	Julio/ 2 000	Páginas :	10
Código :	NOR-NEG-002								
Versión :	4								
Vigencia :	Julio/ 2 000								
Páginas :	10								


Acción: <input type="checkbox"/> NUEVA <input checked="" type="checkbox"/> ACTUALIZACIÓN <input type="checkbox"/> REEMPLAZO
Descripción: <p style="text-align: center;"><i>La norma define los lineamientos y procedimientos para la clasificación de clientes y provisiones basados en la resolución SBS 572-97 y su modificatoria Resolución SBS 031-2000.</i></p>
Aspectos Relevantes: <ul style="list-style-type: none"> • Actualiza la versión 3 del 30/01/1998. • Ha sido revisada y actualizada a solicitud del área de Revisión de Créditos • Contiene ajustes que están resaltados en las siguientes páginas: <ul style="list-style-type: none"> • Pagina 2: Sobre el alcance de la norma • Pagina 3: Información de Clientes Clasificados • Pagina 4: Hincapié de la obligación y plazo para la entrega del Anexo 5 a la SBS • Pagina 7: Se hace extensiva la responsabilidad del seguimiento de la clasificación de clientes asignados a la cartera de a los Funcionarios y Abogados de Recuperaciones y Negocios Especiales

INDICE

1. FINALIDAD
2. ALCANCE
3. DISPOSICIONES GENERALIDADES
 - 3.1 Clasificación de la Firma
 - 3.2 Carácter Temporal de la Clasificación
 - 3.3 Solicitud de la Clasificación
 - 3.4 Información sobre Clientes Clasificados
 - 3.5 Suspensión de Venta de Talonarios y Servicios
 - 3.6 Bloqueo de Cuentas de Clientes Clasificados en Dudoso y/o Pérdida
 - 3.7 Aplicación de Fondos en Cobertura de Deudas
4. CLASIFICACION DE LA CARTERA DE CREDITOS
 - 4.1. Generalidades
 - 4.2. Créditos Comerciales
 - A. Definición
 - B. Créditos que se deben evaluar y clasificar
 - C. Criterios Genéricos de Clasificación
 - D. Criterios Específicos de Clasificación
 - 4.3. Créditos de Consumo
 - A. Definición
 - B. Créditos que se deben evaluar y clasificar
 - C. Criterios Genéricos de Clasificación
 - 4.4. Créditos Hipotecarios
 - A. Definición
 - B. Criterios Genéricos de Clasificación
5. PROCEDIMIENTOS PARA CLASIFICACION
 - 5.1. Propuesta de Clasificación
 - 5.2. Acuerdo de Clasificación
 - 5.3. Plazo para el Trámite de Clasificación
 - 5.4. Clasificación cuando el Riesgo es Evidente
6. ACCIONES A TOMARSE COMO CONSECUENCIA DE LA CLASIFICACION
 - 6.1. Lineamientos Genéricos
 - 6.2. Normas Específicas
7. SEGUIMIENTO
 - 7.1. De parte de los Funcionarios de Negocios y de Recuperaciones y Negocios Especiales
 - 7.2. De parte de la Unidad de Revisión de Créditos
 - 7.3. Reportes Trimestrales
 - 7.4. Sustentaciones de las gestiones de Recuperación
8. RECLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA CUENTA
9. PROVISIONES SOBRE LA CARTERA DE CREDITOS

GER.GENERAL

GER. INVOLUCRADAS



Carlos Schroth Parra del Riego
Gerente de Riesgos

1. FINALIDAD

El presente documento contiene las políticas y normas generales que regulan el proceso de Clasificación de Riesgo, aplicable a las colocaciones de los clientes del Banco, que implican un riesgo mayor de lo normal.

La clasificación de un Cliente está orientada a identificar aquellos créditos que implican un riesgo mayor de lo normal y que por lo tanto deben ser estrechamente vigilados para evitar su mayor deterioro y posibles pérdidas.

2. ALCANCE

Las áreas involucradas con la presente norma son :

- Gerencia General
- Revisión de Créditos
- Riesgos
- Negocios Empresas
- Banca Comercial
- Banca de Consumo
- Recuperaciones y Negocios Especiales
- Finanzas
- Contabilidad

3. DISPOSICIONES GENERALES

3.1 Clasificación de la firma

La clasificación se refiere a la firma (persona natural o jurídica cliente o no cliente).

3.2 Carácter temporal de la clasificación

La clasificación tipifica una situación que debe tener el carácter temporal y que debe significar para el Deudor o para el Banco, la adopción de medidas tendentes a regularizar dicha situación o de lo contrario, a la interrupción de la relación de negocios, sin perjuicio económico para el Banco.

3.3 Solicitud de clasificación

La responsabilidad primaria de solicitar oportunamente la clasificación de un deudor, corresponde al Funcionario del Negocios/ Gerente de Oficina al que está asignado dicho deudor y/o su respectivo Gerente de División, independiente de la responsabilidad asignada a la Unidad de Revisión de Créditos.

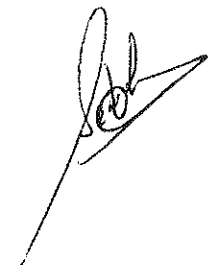
La solicitud de clasificación debe ser inmediata, tan pronto como se detecte cualquier síntoma de riesgo y no deberá ser postergada por gestiones que se puedan estar realizando para normalizar o liquidar la deuda; menos aún por existir ofrecimientos de arreglo por parte de los clientes.

Sin embargo, si las gestiones u ofrecimientos son concretos y permiten suponer un cambio positivo de la situación en breve plazo, el Funcionario de Negocios/ Gerente de Oficina deberá mencionarlo expresamente en su solicitud, indicando los factores o condiciones que tendrán que cumplirse para modificar el rango de la clasificación.

GER.GENERAL

GER. INVOLUCRADAS

Carlos Schroth
Carlos Schroth Parra del Riego
Gerente de Riesgos



3.4 Información sobre Clientes clasificados

En cada oportunidad que el deudor sea clasificado, se reclasifique o sea desclasificado, la Unidad de Revisión de Créditos comunicará esta situación al Funcionario de Negocios/ Gerente de Oficina y en caso lo amerite a las siguientes unidades organizativas:

- Gerencia General
- Gerencia de División correspondiente
- Gerencia de Operaciones
- Gerencia de Recuperaciones y Negocios Especiales

3.5 Suspensión de venta de talonarios y servicios

Cuando alguna firma o Cliente sea clasificado en Deficiente, Dudoso o Pérdida, de inmediato se suspenderá la venta de talonarios de cheques y los siguientes servicios : tarjeta de crédito, sistema de cheques, Mercado de Dinero, Sistema de Inversión Financiera y el Sistema de Pagos varios, que se efectúan mediante cargos en cuenta corriente. Asimismo no deberán ser debitados en cuenta, cheques u otros cargos que puedan ser generados por orden expresa del titular.

Excepcionalmente, tratándose de Clientes clasificados en Deficiente o Dudoso, la disposición de no atender la venta de talonarios de cheques y/o suspender los servicios antes indicados, podrá ser levantada con autorización del Gerente de División correspondiente, refrendada por el Gerente General.

La autorización en tal sentido emitida por el Funcionario de Negocios/ Gerente de Oficina deberá ser comunicada mediante memorándum con refrendo de su Gerencia de División, cursado directamente a las unidades operativas afectadas, con copia para la Unidad de Revisión de Créditos.

3.6 Bloqueo de cuentas de Clientes clasificados en Dudoso y/o Pérdida

La clasificación de un Cliente en Dudoso o Pérdida conlleva además de lo indicado en el punto anterior, al inmediato bloqueo de la(s) cuenta(s) corriente(s), es decir que está solo podrá aceptar depósitos y abonos más no cheques u otros cargos que puedan ser generados por orden expresa del titular. Cualquier excepción será con autorización del Gerente de Riesgos y refrendo de la Gerencia General

En estos casos, a la recepción de la comunicación cursada por la Unidad de Revisión de Créditos, la Sección de Operaciones Internas registrará el bloqueo en el computador y, al siguiente día útil, verificará que se cumpla dicha condición.

3.7 Aplicación de fondos en cobertura de deudas

Cuando los Clientes clasificados en Dudoso o Pérdida figuren con saldo acreedor en cuenta corriente y mantengan a su vez algún tipo de obligación con nuestro Banco, el Funcionario de Negocios/ Gerente de Oficina tratante de la cuenta consultará con el respectivo Gerente de División sobre la aplicación de dichos fondos en cobertura de la Deuda.

Para los Clientes clasificados en Deficiente, con deudas en Cobranza Judicial o Extra Judicial, se adoptará similar procedimiento al señalado en el párrafo anterior.

Cualquier problema que surgiera en el cumplimiento de esta directiva debe ser resuelto a nivel de Comité de Riesgos o Gerencia General.

GER.GENERAL

GER. INVOLUCRADAS


Carlos Schroth Parra del Pique
Gerente de Riesgos



4. CLASIFICACION DE LA CARTERA DE CREDITOS

4.1 Generalidades

La evaluación de la Cartera de Créditos consiste en conocer la capacidad de pago del deudor respecto de la totalidad de sus obligaciones con la Institución. Esta debe considerar la situación económica-financiera del deudor, su entorno económico y características de las operaciones de crédito, tales como : plazos, refinanciaci3nes, tasas de interés y tipos de monedas, de modo que la evaluación final refleje el riesgo que representa para el Banco.

Para evaluar la cartera crediticia se tratará separadamente los créditos comerciales, créditos de consumo, hipotecarios y los créditos MES, de acuerdo a lo expresado más adelante, en conformidad con lo dispuesto por la SBS.

4.2 Créditos comerciales

A. Definición

Son aquellos créditos directos o indirectos otorgados a personas naturales o jurídicas cuyo financiamiento será destinado a la producción y/o comercialización de bienes y servicios.

B. Créditos que se deben evaluar

La evaluación, clasificación y seguimiento de nuestra cartera deberá ser permanente, dándose prioridad aquellos Clientes que registren obligaciones en situación de vencidos, sobrevencidos y judicial y cuentas con operaciones refinanciadas.

Considerar todos los criterios establecidos en la Resolución SBS N° 572-97, para el 75 % del monto de las colocaciones o los 500 mayores deudores de la cartera comercial, el que sea mayor. Al 25 % restante, de la cartera comercial, se evaluará en base a la presentación de los documentos mínimos exigibles (según circular 1931 de la SBS) y el desenvolvimiento de sus créditos.

Aquellos clientes cuyas obligaciones tengan vencidos más de 30 días, se mantendrán en vigilancia, siendo necesario conocer que gestiones viene realizando el Funcionario de Negocios/ Gerentes de Oficina para su regularización, y si esta situación no se regulariza dentro de los 60 días subsiguientes se evaluará a la empresa en dicha situación para su clasificación.

Mensualmente deberá reportarse a la SBS a través del Anexo # 5 un consolidado de nuestra cartera por tipo de crédito y rango de clasificación, en un plazo de 20 días calendarios, improrrogables, contados desde el cierre del mes respectivo. El incumplimiento de este plazo ocasionará una sanción por parte de la SBS de acuerdo a lo señalado en la Resolución S.B.S N° 572-97 de fecha 22 de Agosto de 1997 y modificatoria Resolución SBS N° 031-2000.

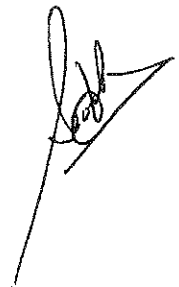
C. Criterios genéricos de clasificación

Se tomara en consideración para la clasificación de nuestros clientes, los criterios establecidos en la Resolución S.B.S N° 572-97 de fecha 22 de Agosto de 1997.

GER.GENERAL

GER. INVOLUCRADAS


Carlos Schroth Parra del Arco
Gerente de Riesgo



4.3 Créditos de Consumo

A. Definición

Se consideran créditos de consumo todas aquellas obligaciones directas, vigentes o vencidas, otorgadas a personas naturales o cuyo uso u objeto es financiar la adquisición de bienes duraderos y el pago de servicios o gastos no relacionados con una actividad empresarial.

B. Créditos que se deben evaluar y clasificar

Para los efectos de su clasificación, se considerarán como créditos de consumo además de los descritos en punto anterior, las deudas de personas naturales provenientes de la utilización de tarjetas de crédito y los sobregiros en cuenta corriente, así como los arrendamientos financieros de bienes de consumo durables.

C. Criterios de clasificación

La determinación de riesgo en la Cartera de Créditos de Consumo se mide basándose en el comportamiento global del deudor a través de la morosidad observada, es decir, deben clasificarse según la morosidad de los saldos, conforme a lo establecidos en la Resolución S.B.S N° 572-97 de fecha 22 de Agosto de 1997.

4.4 Créditos Hipotecarios

A. Definición

Son aquellos créditos destinados a personas naturales para la adquisición, construcción, refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento y subdivisión de vivienda propia.

B. Criterio de clasificación :

La determinación de riesgo en la cartera de créditos hipotecario se mide basándose en el comportamiento global del deudor a través de la morosidad observada, debiendo clasificarse de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución S.B.S N° 572-97 de fecha 22 de Agosto de 1997.

4.5 Créditos MES

A. Definición

Son aquellos créditos directos ó indirectos destinados a personas naturales ó jurídicas para la el financiamiento de actividades de producción, comercio o servicios, y cuyo activo no sea mayor al equivalente de US\$ 20,000 sin considerar bienes inmuebles y su endeudamiento en el sistema financiero no exceda los US\$ 20,000 ó su equivalente en Moneda Nacional..

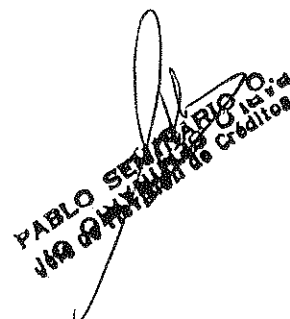
B. Criterios genéricos de clasificación

Se tomara en consideración para la clasificación de nuestros clientes, los criterios establecidos en la Resolución S.B.S N° 572-97 de fecha 22 de Agosto de 1997.

GER.GENERAL

GER. INVOLUCRADAS


Carlos Schroth Parra del Riego
Gerente de Riesgos


PABLO SENO
VIA DE MANEJO DE CRÉDITOS

5. PROCEDIMIENTOS PARA CLASIFICACION

5.1 Propuesta de clasificación

Previamente a la clasificación, el Funcionario de la Unidad de Revisión de Créditos sostendrá una reunión con el Jefe de Area de Negocios y/o el Funcionario de Negocios/ Gerente de Oficina tratante de la cuenta, con el objeto de discutir la conveniencia o no de la clasificación.

En el caso que el Jefe de Area de Negocios y el Funcionario de Negocios/ Gerente de Oficina no concordaran con la clasificación propuesta por la Jefatura de la Unidad de Revisión de Créditos anotarán su clasificación en el Informe respectivo solicitando el refrendo de la Gerente de División correspondiente. El informe se elevará para aprobación de la Gerencia General.

5.2 Acuerdo de Clasificación

Una vez acordada la clasificación, se procederá a su formalización.

5.3 Plazo para el Trámite de Clasificación

El trámite de clasificación no deberá exceder de tres semanas, computados desde la fecha en que se formuló la solicitud, de lo contrario, se dará por aceptada la clasificación y se procederá a su formalización, informando de lo mismo al Gerente de Riesgos y Gerente de División correspondiente..

5.4 Clasificación cuando el riesgo es evidente

Cuando la Unidad de Revisión de Créditos considere que el riesgo es evidente, ésta deberá enviar un memorándum al Funcionario de Negocios/ Gerente de Oficina con cargo al Gerente de División correspondiente, comunicándole que en un plazo máximo de dos días útiles, se procederá a la clasificación de la cuenta en el rango correspondiente.

Si vencido dicho plazo, el Funcionario de Negocios/ Gerente de Oficina no hubiese efectuado ninguna observación al respecto, la Unidad de Revisión de Créditos procederá a efectuar la clasificación de la cuenta y dispondrá que se prepare de inmediato el "Informe de Clasificación de Riesgo", para conocimiento de los niveles correspondientes.

5.5 Registro de Clasificación

La Unidad de Revisión de Créditos es la responsable de ingresar debidamente la clasificación de los Clientes en el sistema automatizado.

6. ACCIONES A TOMARSE COMO CONSECUENCIA DE LA CLASIFICACION

Los Funcionarios de Negocios deberán consignar en los reportes de créditos respectivos, el rango correspondiente a cada clasificación.

Asimismo, las unidades comprometidas deberán consignar los distintos rangos de clasificación en los listados operativos y comunicaciones adicionales que sean utilizadas.

Las eventuales facilidades de créditos adicionales a firmas o cuentas clasificadas como Deficiente, Dudoso ó Pérdida tendrán, en principio, como finalidad el mejorar la posición de riesgo del Banco.

GER.GENERAL

GER. INVOLUCRADAS

Carlos Schroth Parra del Riego
Gerente de Riesgos

PABLO SEMANARIO D.
Jefe de Revisión de Créditos

7. SEGUIMIENTO**7.1 De parte de los Funcionarios de Negocios/ Gerentes de Oficina y Funcionarios/Abogados de Recuperaciones y Negocios Especiales**

Los Funcionarios de Negocios / Gerentes de oficina y/o Funcionarios/Abogados de Recuperaciones y Negocios Especiales, a quienes están asignados los clientes clasificados, tienen la responsabilidad de la vigilancia, en especial de la recomendación y verificación de las diferentes medidas que, en cada caso, se propongan y se adopten para normalizar o liquidar nuestro riesgo.

Cada Funcionario de Negocios/ Gerente de Oficina a quien está asignado un Cliente Clasificado (Créditos con Problemas Potenciales, Deficiente, Dudoso y/o Pérdida) deberá llevar un file especial el cual estará bajo el control del Jefe de Area correspondiente, a fin de que con una periodicidad por lo menos mensual se discuta caso por caso con la Gerencia de Negocios y se acuerden las medidas a adoptarse para lograr la pronta y efectiva recuperación de nuestras acreencias.

Las medidas a adoptarse, serán comunicadas a la Unidad de Revisión de Créditos mediante el formulario ad-hoc o en memorándum aparte.

7.2 De parte de la Unidad de Revisión de Créditos

La Unidad de Revisión de Créditos, mantendrá independientemente, un sistema de seguimiento sobre los Clientes clasificados, el cual tendrá por finalidad verificar que las distintas etapas de las medidas de regularización propuestas por los funcionarios de Negocios, se cumplan en los plazos previstos.

Al vencimiento de los plazos previstos, la Unidad de Revisión de Créditos procederá a la revisión de las correspondientes cuentas clasificadas y mediante memorándum, comunicará las observaciones que se deriven del incumplimiento de las medidas de regularización al respectivo Jefe de Area, a efectos que el Funcionario de Negocios/ Gerente de Oficina tratante de la cuenta proponga las medidas correctivas necesarias a adoptarse.

Las cuentas que la Unidad de Revisión de Créditos observe que demuestran un desarrollo desfavorable, de acuerdo a la importancia de los casos, serán informados mediante memorándum al Gerente de División correspondiente y a la Gerencia General.

De otro lado, a efectos de ejercer un control adecuado sobre el sistema de seguimiento, la Unidad de Revisión de Créditos deberá mantener un archivo clasificado por cuentas, en el que se incluirán todas las comunicaciones que constituyan o formen parte del mismo.

7.3 Reportes Trimestrales

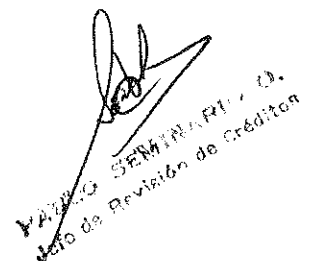
Los reportes trimestrales de cuentas clasificadas en Deficiente, Dudoso o Pérdida forman parte del sistema de seguimiento y, serán emitidos para conocimiento de la Gerencia General y del Comité de Ejecutivo del Directorio.

Estos reportes serán elaborados por la Unidad de Revisión de Créditos en coordinación con los respectivos Jefes de Area de Negocios y/o Funcionarios/Abogados de Recuperaciones y Negocios Especiales.

GER.GENERAL

GER. INVOLUCRADAS


Carlos Schroth Parra del Riego
Gerente de Riesgo


YAZMIN SEMERIN RIVERA
Jefe de Revisión de Créditos

Para tal efecto, la Unidad de Revisión de Créditos preparará una relación con los datos generales y responsabilidad actualizada de la firma, la misma que será remitida a los respectivos Jefes del Area de Negocios y/o Funcionarios/Abogados de Recuperaciones y Negocios Especiales.

Los Jefes de Area de Negocios y/o Asesoría Legal, por su parte, devolverán a la mayor brevedad, dicha relación al Dpto. de Revisión de Créditos, informando por escrito sobre las gestiones que están realizando o que deben adoptarse para normalizar o liquidar la cuenta.

7.4 Sustentación de las gestiones de recuperación

El Funcionario de Negocios/ Gerente de Oficina tratante de la cuenta y/o Funcionarios/Abogados de Recuperaciones y Negocios Especiales, según sea el caso, tendrán a su cargo la explicación, ante el Comité de Riesgos, de Gerencia o en la instancia que se determine, de la situación de la firma y recomendación de las medidas de recuperación que deben adoptarse y los resultados obtenidos en el trimestre, indicando igualmente el plazo estimado para la normalización o liquidación de la cuenta.

8. RECLASIFICACION DE CLIENTE

En las oportunidades que los Funcionarios de Negocios consideren conveniente reclasificar a un rango de mayor o menor severidad algún cliente, necesariamente deberán cursar un memorándum en tal sentido a la unidad de Revisión de Créditos, sustentando debidamente su solicitud, con refrendo mínimo del nivel de Gerente de División correspondiente.

9. PROVISIONES SOBRE LA CARTERA DE CREDITOS

Con el objetivo que nuestra institución cubra posibles contingencias de pérdidas que puedan presentarse en nuestras colocaciones, periódicamente se irán constituyendo provisiones de acuerdo a nivel de riesgo que presentan nuestros clientes.

Los niveles mínimos de provisión a constituirse, serán los señalados por la Resolución S.B.S. N° 572-97.

9.1 Clases de Provisión

a) Provisión de Genérica

Son aquellas que se constituyen de manera preventiva, sobre obligaciones directas, indirectas y de arrendamiento financiero de deudores identificados como Normal.

b) Provisiones Especificas

Son aquellas que se constituyen sobre deudores, en los cuales se ha identificado un riesgo mayor al normal

9.2 Tasas de Provisión

De acuerdo a la Resolución S.B.S. N° 572-97, nuestra institución deberá constituir de manera progresiva provisiones de acuerdo al siguiente cronograma, según el tipo de créditos (ver Anexo).

GER.GENERAL

GER. INVOLUCRADAS

.....


Carlos Schroth Parra del Pleno
Gerente de Riesgos


Jefe de División de Créditos

ANEXO

7. Cuando se trate de deudores con créditos comerciales, créditos MES y créditos hipotecarios para vivienda, la empresa constituirá progresivamente provisiones no menores a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

TABLA 1

Categorías de Riesgo	A marzo de 1998	A diciembre de 1998	A diciembre de 199	Al 30 de junio del 200
Categoría Normal (*)	0.30	0.60	0.80	1.00
Categoría COG				
Problemas Potenciales	2.00	3.00	4.00	5.00
Categoría Deficiente	25.00	25.00	25.00	25.00
Categoría Dudosa	57.00	58.00	59.00	60.00
Categoría Pérdida	100.00	100.00	100.00	100.00

(*) A diciembre de 1997, los deudores clasificados en la categoría normal, deberá alcanzar una provisión de 20%

En caso que dichos deudores de las empresas del sistema financiero cuenten con garantías preferidas, constituirán de manera progresiva provisiones no menores a los porcentajes señalados en la siguiente tabla:

TABLA 2

Categorías de Riesgo	A marzo de 1998	A diciembre de 1998	A diciembre de 199	Al 30 de junio del 200
Categoría Normal (*)	0.30	0.60	0.80	1.00
Categoría con :				
Problemas Potenciales	1.00	1.50	2.00	2.50
Categoría Deficiente	5.00	8.00	10.00	12.5
Categoría Dudosa	27.00	28.00	29.00	30.00
Categoría Pérdida	50.00	54.00	58.00	60.00


(*) A diciembre de 1997, los deudores clasificados en la categoría normal, deberá alcanzar una provisión de 20%


Cuando las garantías referidas no cubran totalmente la obligación, la parte del crédito o arrendamiento financiero, las empresas mantendrán como provisión no menos de las tasas señaladas en la primera tabla y la porción cubierta lo hará aplicando, cuando menos, las tasa de la segunda tabla.

En caso que los deudores permanezcan clasificados en las categorías de deficiente, dudoso o pérdida por más de 24 meses, deberán provisionar de acuerdo a las tasas señaladas en la tabla 1.

GER.GENERAL

GER. INVOLUCRADAS


Carlos Schroth Parra del Riego
Gerente de Riesgos


Gerente de Riesgos

Continuación : Anexo :

2. Cuando se trate de créditos de consumo, las empresas del sistema financiero constituirán, de manera progresiva, provisiones no menores a los porcentajes señalados en la siguiente Tabla:

TABLA 3


Categorías de Riesgo	A marzo de 1998	A diciembre de 1998	A diciembre de 199	Al 30 de junio del 200
Categoría Normal (*)	0.30	0.60	0.80	1.00
Categoría con :				
Problemas Potenciales	3.00	3.50	4.00	5.00
Categoría Deficiente	30.00	30.00	30.00	30.00
Categoría Dudosa	60.00	60.00	60.00	60.00
Categoría Pérdida	100.00	100.00	100.00	100.00

(*) A diciembre de 1997, los deudores clasificados en la categoría normal, deberá alcanzar una provisión de 20%

GER.GENERAL

GER. INVOLUCRADAS


Carlos Schroth Parra del Valle
Gerente de Riesgos


Carlos Schroth Parra del Valle
Gerente de Riesgos